



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

MANCOMUNIDAD DE TIERRAS ALTAS

Aprobado definitivamente al no haberse presentado reclamaciones, el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería y nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, Modificación de Crédito 2/2021, aprobada inicialmente por el Pleno en su sesión de fecha 17 de Septiembre de 2021, se publica dicha modificación, resumida por capítulos, a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Denominación	Créditos iniciales	Incorporación de Remanentes	Suplemento de crédito	Créditos finales
Prog. Econó.			€	€		€
920	624	Elementos de Transporte	1.000,00	159.135,57	35.000,00	195.135,57
920	13113	Personal organización de archivos	20.000,00		12.000	32.000,00
920	224	Primas de Seguros	10.000,00		3.000,00	13.000,00
920	16000	Seguridad Social	87.000,00		3.600,00	90.600,00
920	626	Equipos para procesos de información	1.000,00		1.200,00	2.200,00
450	639	Mejora cobertura TV pueblos	8.100,00		2.300,00	10.400,00
TOTAL			127.100,00	159.135,57	57.100,00	343.335,57

Esta modificación se financia en los siguientes términos:

Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación Económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	31.100,00
7	75	750	Subvenciones JCYL	21.000,00
7	76	761	Subvenciones Diputación	5.000,00
TOTAL INGRESOS				57.100,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2,



apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, verificado en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

San Pedro Manrique, 1 de diciembre de 2021. El Presidente, Diego Calvo Aguado. 2480

BOPSO- 143-22122021